

RV: popular

Maria Paula Arenas Cano <marenasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/04/2022 9:57 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: e: veeduría ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (78 KB)

S.R. CONTRA ALMACEN FAMA Y MODA.JPG;

De: Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 8:32**Para:** Maria Paula Arenas Cano <marenasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: popular

Atentamente,

**ALEXANDRA LÓPEZ R.**

Jefe Oficina Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira

Palacio de Justicia de Pereira

ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 314 7676

Antes de imprimir este mensaje, piense
en su responsabilidad con la naturaleza



De: veeduría ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>**Enviado:** viernes, 1 de abril de 2022 11:47**Para:** famaymoda@gmail.com <famaymoda@gmail.com>; veeduría ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Pereira <ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** popular**Señor****JUEZ CIVIL CIRCUITO reparto****E.S.D.**

SEBASTIAN RAMIREZ, en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, presento acción Constitucional, POPULAR,, amparado ley 472 de 1998, en contra del representante legal del establecimiento de comercio que aparece en la parte final de mi acción Todo esto previo al cumplimiento del procedimiento contemplado en la ley 472 de 1998 y basado en los siguientes,

HECHOS:

1. El representante legal del establecimiento de comercio accionado en este proceso Constitucional, esta en un establecimiento comercial abierto al publico y en la actualidad tiene una construcción anti -técnica a tal punto que los discapacitados o disminuidos físicos ciudadanos que se movilizan en Silla de Ruedas, no pueden ingresar a dicho inmueble , pues no existe ACCESIBILIDAD, como lo ordena la ley 361 de 1997, violando igualmente algunos literales de la ley 472 de 1998, literales d,l,m.
2. NO EXISTE ACCESIBILIDAD como lo ordena la ley 361 de 1997, ni su ingreso es seguro, para los ciudadanos que se desplazan en silla de ruedas, reducidos físicamente o menguados por la edad.
3. Hoy en día por esta falta de diligencia, en el establecimiento de comercio mencionado en la parte final de mi acción, la comunidad en general se ha visto afectada en sus derechos colectivos tales como la seguridad pública y la prevención de desastres previsibles técnicamente, como lo plantea el artículo número 4 de la ley 472 de 1998, litera m) **La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;** [Ver Fallo Consejo de Estado 071 de 2001](#)

Dado que el Municipio donde ocurre la amenaza existe un gran índice de población anciana o adulta mayor, minusválidos que utilizan la silla de ruedas o ancianos con caminadores o muletas y personas que tienen defectos corporales por edad, accidentes o por la guerra que vive nuestro país, al llegar el establecimiento de comercio se encuentran con una seria de barreras arquitectónicas lo que hace que sean tratados como seres humanos discriminados, que se le violenta el derecho de locomoción y por ende tratados con desigualdad.

4. Lo que más preocupa y alarma es el desconocimiento por parte del accionado de garantizar una rampa segura, y autónoma para los ciudadanos que se desplazan en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc, desconociendo ley 361 de 1997 y su decreto reglamentario, el cual ordenó adecuaciones en un término de 4 años, termino este de tiempo, VENCIDO CON CRECES A SACIEDAD y vulnerando derecho colectivo invocado, ademas de tratados internacionales firmados por Colombia tendientes a garantizar una accesibilidad universal, ademas de otras leyes que de oficio determine el juez Constitucional en mi accion. Se desconoce y viola la ley 361 de 1997(ley clopatofsky) y el decreto 1538 de 2005, normatividad que establece que los edificios abiertos al público, inmuebles de propiedad publica o privada, de uso institucional, comercial o de servicios, donde se brinda atención al publico, o que estén abiertos , deben velar por la protección y bienestar de las personas, en especial de las discapacitadas o quienes presentan limitación física, poniendo a su disposición los medios necesarios para lograr una accesibilidad segura y eficiente que no pongan en peligro su vida y estabilidad cuando acuden a su interior

PRUEBAS.

Ruego decretar las siguientes

-Se ordene una visita técnica, por parte de Planeación Municipal al tercer dia de admitir mi accion, a fin que la prueba no se pierda en el transcurso de la acción Constitucional, amparado derecho sustancial, art 84 ley 472 de 1998.

Se requerirá a la dependencia y funcionario competente de la administración municipal del sitio de la amenaza, a fin que realice visita técnica y consigne si existe rampa apta para ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc. APORTARÁ VARIOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE LO ENCONTRADO EN LA VISITA En caso que se deban adoptar medidas de adecuación al inmueble, consignará cuales serian y consignará como se debe construir la rampa apta para ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas, a fin que cumpla normas ntc , normas icontec

Se aplique el art 199 C P C, y se ordene por parte del H juez, para que el representante administrativo del ente territorial , rinda informe en documento jurado, sobre las pretensiones, que a éste correspondan, dentro de la acción popular incoada, advirtiéndole, que de no responder en el término, que señale el H Juez, se le sancionará con multa de 5 a 10 SMMLV. Esta es mi prueba reina y pido se digne ordenar a fin que se garantice el art 29 CN.

A fin de probar la veracidad de los hechos, solicito según el Art. 30 de la ley 472 de 1998, "La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiera ser cumplida, el Juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichas experticias probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referido al tema materia del debate y a cargo de ella. Solicito de manera humilde y respetuosa, se decrete la prueba y se ordene realizar por parte del ente territorial encargado de ella a fin que no desaparezca la amenaza en el transcurso de la acción .

PRETENSIONES

1 Declarar que el accionado, es responsable de la violación de la ley 361 de 1997, y su decreto reglamentario, desconoce literal ,m ley 472 de 1998, art 13 CN, tratados internacionales firmados por nuestro país, tendientes a suprimir todo tipo de barreras para garantizar accesibilidad para los discapacitados que se desplacen en silla de ruedas entre otras leyes que determine el juzgador Constitucional.

2 Que se ordene al accionado que construya una rampa apta para ciudadanos que se desplazan en silla de ruedas en el sitio de la amenaza cumpliendo normas ntc, amparado ley 361 de 1997 y su decreto reglamentario en el termino de tiempo que ordene el juzgador CONSTITUCIONAL

3. Se concedan costas y , AGENCIAS EN DERECHO a mi favor

4 Se informe sobre la existencia de esta accion , a través de la página web de la rama judicial.

NOTIFICACIONES.

ACTOR: notificación electrónica veeduriaciudadana4020@gmail.com

ACCIONADO establecimiento comercial

FAMA Y MODA

Dirección del establecimiento y sitio de la amenaza

CARRERA 8 NRO. 23 -09

Representante legal

TEXTILES F & M SAS

Correo de notificación

famaymoda@gmail.com

Cordialmente:

SEBASTIAN RAMIREZ

Cc 1054924108



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 04 de abril de 2022, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 21 de abril de 2022.

MARIANA MEJIA MUNERA

Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Nro. 01112

Asunto:	Admisión	
Proceso:	Constitucional	
Acción:	Popular	
Accionante:	Sebastián Ramírez	C.C.1.054.924.108
Accionado:	Textiles F & M S.A.S. ¹	Nit.900742732-1
Radicado:	66001-31-03-002- 2022-00370-00	

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger el derecho colectivo contenido en los literales d, l y m del art. 4° de la ley 472 de 1998, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, de manera oficiosa este estrado judicial consultó la página web del RUES², donde se verificó que el propietario del establecimiento de comercio denominada “Fama y Moda” ubicada en la Carrera 8° No. 23-09 de Pereira, es Textiles F & M S.A.S.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

Por otra arista, en aras de darle celeridad al proceso, desde ya se decretará como prueba de oficio que el Municipio de Pereira - Dirección de control físico de la secretaria de Gobierno, realice dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, visita técnica al establecimiento de comercio denominada “Fama y Moda” ubicada en la Carrera 8 No. 23-09 de Pereira; y presente informe si dicho establecimiento de comercio cuenta actualmente con la adecuación necesaria para el acceso y tránsito de todos los usuarios; o si en su defecto, se omite lo nombrado en la ley 361 de 1997, referente a garantizar rampa de acceso al inmueble y de existir rampa dirá si ella cumple con normas respectivas para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, se ordenará oficiar al Área Metropolitana Centro Occidente -AMCO-, como gestor catastral, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, se sirva informar al Despacho la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria de la dirección “Carrera 8 No. 23-09 de Pereira – Risaralda.”.

Por otra parte, se requiere a la parte accionada para que informe al despacho, la calidad en que detenta el inmueble o local donde funciona el “Fama y Moda”, adjuntando el o los contratos que se hayan suscrito (arrendamiento, comodato, anticresis, etc) y de donde se origine dicha calidad o el certificado de tradición si es propietario(a). Si es mero tenedor deberá informar los datos de ubicación del

¹ Propietario del Establecimiento de Comercio “Fama y Moda” ubicada en la Carrera 8° No. 23-09 de Pereira - Risaralda

² Registro único Empresarial (<https://www.rues.org.co/>).

propietario(a) (Número telefónico de contacto, dirección física de residencia, domicilio o laboral, correo electrónico, etc).

Una vez allegada dicha información, por secretaría elaborar oficio con destino a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Pereira, para que nos informe los datos del propietario y/o propietarios de dicho bien inmueble.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda formulada por el señor Sebastián Ramírez, para iniciar acción popular, en contra de Textiles F & M S.A.S., como propietario del establecimiento de comercio denominada “Fama y Moda” ubicada en la Carrera 8° No. 23-09 de Pereira, por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal d, l y m del art. 4° de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

TERCERO: Notificar la presente admisión en forma personal al accionado Textiles F & M S.A.S., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominada “Fama y Moda” ubicada en la Carrera 8° No. 23-09 de Pereira, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarla entéresele de que cuenta con diez (10) días, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entréguese copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Decretar como prueba de oficio, que el Municipio de Pereira - Dirección de control físico de la secretaria de Gobierno, realice dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, visita técnica al establecimiento de comercio denominada “Fama y Moda” ubicada en la Carrera 8° No. 23-09 de Pereira; y presente informe si dicho establecimiento de comercio cuenta actualmente con la adecuación necesaria para el acceso y tránsito de todos los usuarios; o si en su defecto, se omite lo nombrado en la ley 361 de 1997, referente a garantizar rampa de acceso al inmueble y de existir rampa, consignara si ella cumple con normas respectivas para su adecuado funcionamiento.

QUINTO: Oficiar al Área Metropolitana Centro Occidente -AMCO-, como gestor catastral, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, se sirva informar al Despacho la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria de la dirección “Carrera 8° No. 23-09 de Pereira – Risaralda.”.

Una vez allegada dicha información, por secretaría elaborase oficio con destino a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Pereira, para que nos informe los datos que posean del propietario y/o propietarios de dicho bien inmueble.

SEXTO: Requerir a la parte accionada para que informe al despacho, la calidad en que detenta el inmueble o local donde funciona el “Fama y Moda”, adjuntando el o los contratos que se hayan suscrito (arrendamiento, comodato, anticresis, etc) y de donde se origine dicha calidad o el certificado de tradición si es propietario(a). Si es mero tenedor deberá informar los datos de ubicación del propietario(a) (Número telefónico de contacto, dirección física de residencia, domicilio o laboral, correo electrónico, etc).

SÉPTIMO: Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

OCTAVO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría

del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

NOVENO: Comunicar a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Líbrese oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

DÉCIMO: Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

UNDÉCIMO: Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal**, para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

DECIMOSEGUNDO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

DECIMOTERCERO: Autorizar al señor Sebastián Ramírez para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #057 publicado el 26-04-2022.
MMM

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd1f1cc8deaf43870b9e72455a030fc0c10c1fc17f301dfce21a09f608428a0**

Documento generado en 25/04/2022 06:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **SEBASTIÁN RAMÍREZ** en contra de **TEXTILES F & M S.A.S** en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio denominado(a) **FAMA Y MODA** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **CARRERA 8° NO. 23-09 DE LA CIUDAD DE PEREIRA**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2022-00370-00**, en el sentido de que *“el accionado no proporciona el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, tal como lo ordena la ley 472 de 1998, art 4, lit d, l, m”*.

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama Judicial.

Pereira, Junio Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Luisa Fernanda Montoya Sanz
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eda28dd6aa4a580c91575c2690e07eb43fb183bcd5100f2d77abbfe6bcca8d**

Documento generado en 12/07/2022 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>